

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 2 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que el 26 de abril de 2024 por error involuntario se registró una providencia que no corresponde con el asunto de marras, encontrándose pendiente por resolver la solicitud adiada por la parte demandante, respecto al secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Mayo (2) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120230018400
DEMANDANTE	María Efigenia Botero de Gaede Erwin Wilhelm Gaede
DEMANDADO	Carlos Arturo Téllez Valero

Vista la constancia secretarial, se encuentra que, por error involuntario al momento de registrar la providencia correspondiente a este proceso, se ingresó un auto que no corresponde con las solicitudes pendientes de resolver en este proceso, razón por la cual se procederá a dejar sin efectos el auto adiado el 26 de abril de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se ha reiterado por la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer

conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

De otro lado, estudiado el presente proceso ejecutivo quirografario, en atención a la solicitud de la parte demandante, atinente a que sea librado el correspondiente despacho comisorio para efectuar el secuestro del establecimiento de comercio denominado "Tellez Aluminios", y, como registrado se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, se accederá a tal pedimento.

En consecuencia, para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, quienes quedan facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijar honorarios. Se anexará copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo.

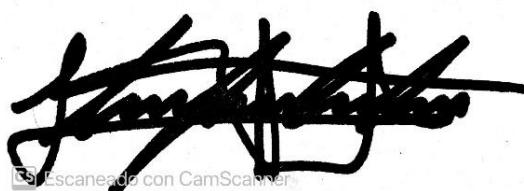
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado el 26 de abril de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales (Reparto), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "Tellez Aluminios", quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios. Anéxese copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo. Por secretaria líbrese el correspondiente Despacho Comisorio, y remítase al comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrés Felipe López Gómez".

Scanned with CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 3 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 048



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria